

SELECCIÓN Y CONFECCIÓN A CARGO DEL DR. GUSTAVO ROMANO DUFFAU

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

COMPETENCIA ORDINARIA; POR LA MATERIA; CUESTIONES PENALES;
PLURALIDAD DE DELITOS

Ref.: *Falsificación de documentos. Usurpación. Conexidad.*

Si bien la falsedad de la escritura pública y la usurpación fueron llevadas a cabo en diferentes jurisdicciones, presentan entre sí una relación tal que excede la mera conexidad, pues de la validez de la escritura pública que se cuestiona depende la legitimidad del comportamiento del imputado, que aparece como un despojo del inmueble, por lo que resulta conveniente que un solo magistrado continúe con la investigación.

C.S.J.N.; Autos "KAPLAN; Jaime", Rta.: 20.10.1992; ver Fallos T. 315, P. 2542; Magistrados: Levene, Belluscio, Nazareno, Petracchi, Moliné O'Connor; Abstención: Cavagna Martínez, Barra, Fayt, Boggiano.

INSTRUMENTO PÚBLICO

OBTENCIÓN IRREGULAR. REDARGUCIÓN DE FALSEDAD. PROCEDIMIENTO CIVIL.

La redargución de falsedad de un instrumento público debe ser resuelta en un procedimiento judicial en que el oficial público que expidió el documento pueda ser oído (artículo 395, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial).

C.N.Crim. Sala 4ta., - Dres. Argibay, Ocampo- (Instr. 8, sec. 123) causa Nro. 20.299, "BORISONIK, S."; Rta.: 11.09.1990.

DEFRAUDACIÓN

CIRCUNVENCIÓN DE INCAPACES. ARTÍCULO 174, INCISO 2DO DEL CÓDIGO PENAL.

SUSCRIPCIÓN DE MUTUO HIPOTECARIO. ELEMENTOS: INCAPAZ: DECLARACIÓN JUDICIAL.
DOLO.

Son autores del delito de defraudación por circunvencción de incapaz (artículo 174 inciso 2do del Código Penal) quienes hicieron suscribir a los damnificados (que padecían síndrome demencial) un mutuo hipotecario del inmueble de su propiedad en carácter de deudores, percibiendo los imputados el dinero y ocasionando, ante la falta de pago del préstamos, la subasta pública del bien gravado.

No obsta a la configuración del delito que las víctimas no hayan sido declaradas legalmente incapaces, si los autores conocían las características que revestían las facultades mentales de los damnificados (demencia) por ser quienes los cuidaban, y disimulándolas, los condujeron vestidos y aseados hacia el lugar en que suscribieron el mutuo.

T.O.C. Nro. 15, causa Nro. 1.961, "MARTINEZ, A. P.", Rta.: 05.11.2005, -ver J.P.B.A. 131:111.

FALSIFICACIÓN

FALSEDAD IDEOLÓGICA: CASOS: ESCRIBANO: FE DE CONOCIMIENTO.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS: ELEMENTOS: INSTRUMENTOS PÚBLICOS: CONFECCIÓN POR ESCRIBANO. ESCRIBANO: REFERENCIAS: FALSIFICACIÓN.

Respecto de la confección de un instrumento público, el código civil no prevé tan sólo la fe de identidad de los comparecientes, sino además, la de conocimiento, conforme las exigencias previstas en el artículo 1001 de dicho cuerpo legal. Ello implica que la conducta del escribano no puede limitarse a verificar si la persona que concurre a su escribanía tiene un documento a su nombre, sino que además deben extremarse ciertos recaudos a fin de acreditarse lo que el notario asienta en la escritura como cierto.

Al obviar el imputado el mecanismo de fe de conocimiento transitorio previsto en el artículo 1002 del Código Civil, debió cuanto menos contar con algún elemento alternativo (como lo expuesto en el párrafo precedente) que permita descartar la intención delictiva que se colige de su conducta objetiva.

Así, el grado de probabilidad apodíctica requerido para esta etapa procesal ha sido acreditado sin perjuicio de la calificación que en definitiva resulte.

C.N.CRIM., Sala 1ra., causa Nro. 27.60, "TRINCHITELLA, M.", Rta.: 17.11.2005.

Nota: *Se confirmó el procesamiento del escribano como autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de instrumento público (artículo 45 y 293 primer párrafo del C.P.) sin perjuicio de la calificación que en definitiva resulte.*

Se citó: *C.N.Crim. Sala 5ta., "Gobbi, Daniel Alberto y otro". Rta.: 23.12.03 (JPBA 126:40) y Sala 4ta., "Perez Soto, María Cristina", Rta.: 06.07.04. Ver JPBA 132:53.*